



Manizales, 10 de marzo 5 de septiembre de 2.016

7117001- 815

Doctora
NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 N° 99 – 33, Edif Torre REM, pisos 10 al 13
Bogotá D. C.

Ref: **Entrega del registro N° 10, de Depósito de una Convención Colectiva de Trabajo.**

Respetada Dra Natalia


Le remito el registro 10 del depósito de la convención colectiva de trabajo, suscrita entre la UNIVERSIDAD DE CALDAS y la organización sindical denominada "SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE TODO ORDEN ESTATAL, SINTRAUNIVERSIDAD DE CALDAS", de lo cual anexo 35 folios.

Cordialmente,


LUIS JAVIER CASTANEDA BLANCO
Inspector de Trabajo

**DOCUMENTO
DIGITALIZADO**

	MINTRABAJO	No. Radicado 11E1201733210000003185
	Fecha	2017-03-14 11:52:04 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
		
COR11E1201733210000003185		

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Caldas
Inspector de Trabajo LUIS JAVIER CASTAÑEDA BLANCO

Número 10

CIUDAD:	Manizales	FECHA:	23	12	2016	HORA	10:25 a m
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

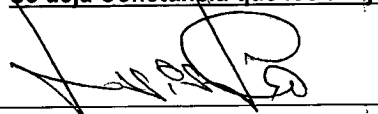
NOMBRE	ELIO FABIO ROBAYO PUERTO		
No. IDENTIFICACIÓN	C C 10.284.570		
CALIDAD	Presidente		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 30 A N°104 A – 58, La Enea, Manizales		
No. TELÉFONO	3006043101	Correo Electrónico	farobayo526@gmail.com

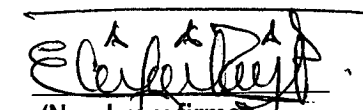
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	UNIVERSIDAD DE CALDAS							
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>				
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	"SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE TODO ORDEN ESTATAL, SINTRAUNIVERSIDAD DE CALDAS".							
CUYA VIGENCIA ES	Del 1 de noviembre de 2.016 hasta el 31 de octubre de 2.018.							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	13	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		35			Local	<input checked="" type="checkbox"/>

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo () de ()


 (Nombre y firma)
 El Depositante



Universidad de Caldas

UNIVERSIDAD DE CALDAS

**SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNVIVERSIDAD DE
CALDAS Y DEMAS FUNCIONARIOS DE TODO ORDEN ESTATAL
MANIZALES**

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

**Manizales
2016-2018**

Calle 65 No. 26-10
PBX (57) (6) 878 15 00
ucaldas@ucaldas.edu.co
www.ucaldas.edu.co
Manizales - Colombia



Universidad de Caldas

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE TODO ORDEN ESTATAL "SINTRAUNIVERSIDAD DE CALDAS.

En Manizales a los veinte (20) días del mes de Diciembre de 2016 se reunieron en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Caldas: la Doctora DIANA CAROLINA ZULUAGA VÁRON –Secretaria General, PATRICIA ELENA CÁRDENAS ATEHORTÚA –Vicerrectora Administrativa, ORLANDO LONDOÑO BETANCOURTH – Vicerrector Académico, la Doctora SANDRA LILIANA ORTIZ Asesora de la Comisión y CLARA INES BARCO GÓMEZ, líder Oficina Jurídica de la Secretaría General como secretaria de la negociación, en su calidad de negociadores por parte de la Universidad, y los negociadores del sindicato, ELIO FABIO ROBAYO PUERTO, CÉSAR AUGUSTO ALZATE OSPINA Y JOSÉ IGNACIO BLANDÓN OSPINA y el asesor de la CUT JOSÉ HENRY OCAMPO GALVIS; quienes acuerdan suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que, además de las normas legales vigentes, regulará las relaciones laborales entre la Universidad de Caldas y los Trabajadores Oficiales a su servicio.

Handwritten signature and initials: APO, F.A.



Reacreditación
de alta calidad 2012 / 2018
RES 18514 MIN. EDUCACIÓN

Calle 65 No. 26-10
PBX (57) (6) 878 15 00
ucaldas@ucaldas.edu.co
www.ucaldas.edu.co
Manizales - Colombia



CAPÍTULO PRIMERO

CLÁUSULA 1a. Libertad de Asociación:

La Universidad de Caldas reconoce y respeta la libertad de asociación. En ningún caso será motivo de despido o desmejoramiento en sus condiciones de trabajo o de asignaciones el hecho de estar sindicalizado el trabajador. Las quejas y reclamos serán tramitados de conformidad con las estipulaciones que en la presente convención se establecen.

CLÁUSULA 2a. Estabilidad laboral:

La Universidad de Caldas garantiza la estabilidad del personal de trabajadores oficiales vinculados por contrato de trabajo para cargos permanentes. En caso de reducción del personal, impuesta por circunstancias especiales, serán tenidos en cuenta los factores de antigüedad, competencia y cargas familiares. En la misma forma se procederá para los ascensos y traslados.

CLÁUSULA 3a. Obligatoriedad de la presente convención:

Las disposiciones de la presente convención colectiva de trabajo son obligatorias para las partes y forman parte integral de los contratos individuales de trabajo celebrados o que se celebren entre la Universidad y sus trabajadores oficiales en cualquiera de sus dependencias. No producirá efecto alguno cualquier estipulación convenida entre un trabajador y la Universidad, si en ella se contraviene lo acordado en la presente convención.

CLÁUSULA 4a. Beneficiarios de la presente convención:

Se beneficiarán de la presente convención colectiva de trabajo, los trabajadores oficiales permanentes que tengan tal carácter, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Handwritten signature and initials:
H. P. A.
F. B. P.



El cambio de la naturaleza jurídica de la vinculación no implicará disminución o pérdida de la remuneración o de las prestaciones sociales que hubieren alcanzado los trabajadores oficiales conforme a derecho, con anterioridad a la expedición del Decreto 080 de 1.980.

Esta disposición es aplicable a quienes actualmente están al servicio de la Universidad de Caldas, mientras conserven su vinculación con la misma..

CLÁUSULA 5a. Comisión de conciliación y arbitraje:

Para garantizar la armonía entre la Universidad de Caldas y sus trabajadores oficiales así como para el fiel cumplimiento e interpretación de esta convención, establécese una comisión de conciliación y arbitraje. Esta comisión estará integrada por: El señor Rector de la Universidad, quien será su Presidente, el Vicerrector Administrativo, el Jefe de la División de Desarrollo Humano y tres (3) miembros del Sindicato designados por éste.

Serán funciones principales de la comisión de conciliación y arbitraje las siguientes:

1. Estudiar detenidamente las condiciones de trabajo en cada dependencia, con el fin de darle cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, estableciendo mecanismos que garanticen la oportunidad para que el trabajador sea oído en sus reclamaciones y descargos.
2. Estudiar y coordinar las medidas relativas al fiel cumplimiento de esta convención de acuerdo con los intereses de las partes.
3. Procurar el mejor entendimiento entre la Universidad y sus trabajadores en lo relativo a la aplicación de la convención y de las disposiciones legales vigentes, haciendo efectivo el principio de la favorabilidad.

Handwritten signature and date: *HERNANDEZ / 17/11/10*



4. Estudiar las diferencias que se presenten entre la Universidad y los trabajadores oficiales en razón de las relaciones de trabajo, deberes y derechos recíprocos, así como las quejas formuladas por los trabajadores en contra de los superiores o jefes respectivos, buscándoles una justa y adecuada solución.
5. Estudiar el escalafón y ascenso de los trabajadores oficiales de la Universidad, conforme a lo establecido en la cláusula segunda de esta convención.

Parágrafo 1º: En cualquier caso tanto la Universidad como el Sindicato podrán asesorarse de un abogado. Igualmente el Sindicato podrá asesorarse de un funcionario de la Federación o Confederación Sindical a las cuales esté afiliado, quienes tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

Parágrafo 2º: La Comisión de Conciliación y Arbitraje decidirá por mayoría de votos. En caso de empate lo dirime el Consejo Superior de la Universidad, quien obtendrá información del Sindicato y de las directivas de la Universidad.

Parágrafo 3º: Término para reunirse la Comisión. Una vez solicitada por cualquiera de las partes la celebración de la reunión de Conciliación y Arbitraje, ésta deberá ser convocada por el Presidente en un término no mayor de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Parágrafo 4º: La Universidad se compromete para con el Sindicato a aplicar el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de lo pactado en la convención colectiva vigente o lo dispuesto en laudos arbitrales.

CLÁUSULA 6a. Intervención del sindicato:

Para la tramitación y solución directa de los problemas que se presenten entre la Universidad de Caldas y sus trabajadores oficiales sindicalizados y para todo lo relacionado

Handwritten signature and initials:
HRO
F.P.A.



con el cumplimiento de la presente convención, la Universidad acepta la intervención del Sindicato y se entenderá, en todo caso, con los representantes que éste acredite debidamente.

CLÁUSULA 7a. Reconocimiento de federación o confederación:

La Universidad de Caldas reconocerá la presencia de un asesor de la Federación o Confederación a que esté afiliado el Sindicato, para sus diversas negociaciones o conflictos laborales.

Parágrafo: En caso de que el Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad de Caldas se afilie a otro sindicato, se fusione con otra organización sindical o se cree un sindicato de industria, la Universidad reconocerá y pagará a los trabajadores afiliados a la nueva organización sindical que presten sus servicios a la Universidad, todos los beneficios y derechos de carácter individual pactados en la convención colectiva.

Los derechos colectivos y demás beneficios sindicales consagrados en la convención colectiva de trabajo, de los cuales sea titular el sindicato de empleados y obreros de la Universidad de Caldas, se le continuarán reconociendo y pagando a la nueva organización sindical. En este caso el pago se hará a una sola asociación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO

CLÁUSULA 8a. Contratación a término indefinido:

Todos los trabajadores oficiales que ingresen al servicio de la Universidad de Caldas serán contratados a término indefinido. Se exceptúan de esta norma los contratos celebrados con personal para ejecutar trabajos ocasionales o transitorios o una obra o trabajo determinado.

Handwritten signature and initials: HERRERA F.R.A.





CLÁUSULA 9a. Ingreso de personal:

Para el ingreso de trabajadores oficiales a cualquiera de las dependencias de la Universidad, ésta exigirá los requisitos de Ley.

CLÁUSULA 10a. Provisión de vacantes:

Para la provisión de vacantes que se presenten en cargos que deban ser desempeñados por trabajadores oficiales, la Universidad de Caldas preferirá en igualdad de condiciones a los hijos del personal de trabajadores jubilados, sin perjuicio de los ascensos y traslados que deban hacerse, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda de la presente convención.

Parágrafo: El Sindicato a través de un miembro de la Junta Directiva tendrá participación en el proceso de selección de los trabajadores para proveer las vacantes a que se refiere la presente cláusula.

CLÁUSULA 11a. Período de prueba:

Se estableció un período de prueba de dos (2) meses para los trabajadores oficiales que sean contratados por la Universidad de Caldas para ocupar cargos permanentes. Durante el período de prueba el trabajador devengará el salario que le corresponda de acuerdo al cargo, atendiendo a lo dispuesto en la presente convención sobre salarios.

Parágrafo 1º: Los trabajadores oficiales que por razón de clasificaciones, convenciones o laudos arbitrales anteriores, estén devengando salarios o jornales superiores a los que corresponden a la categoría del cargo que vienen desempeñando, continuarán devengándolos hasta que sean reemplazados. Es entendido que si quedare una vacante de éstas, el cargo será provisto teniendo en cuenta el salario que corresponda a su categoría.

*ADP/OK
F.R.P.*



Parágrafo 2º: Los cargos creados para trabajadores oficiales serán provistos por la Universidad atendiendo a la clasificación y escala salarial de la presente convención.

CLÁUSULA 12a.

La Universidad de Caldas dará oportunidad de prestar servicios en cargos calificados a los trabajadores que estén en condiciones de hacerlo y que esta requiera, de acuerdo a la necesidad de la obra y programaciones de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO

CLÁUSULA 13a. Salarios:

La Universidad de Caldas hará un incremento del dos por ciento (2%) sobre los salarios actuales a los trabajadores oficiales para los meses de noviembre y diciembre de 2016.

A partir del 1 de enero de 2017, la Universidad de Caldas incrementará los salarios que devengan los trabajadores oficiales en un porcentaje equivalente a la variación del salario mínimo fijado para el año de 2017 más el dos por ciento (2%) o el porcentaje equivalente al IPC causado en el año inmediatamente anterior más el tres por ciento (3%) dependiendo de cuál sea más beneficioso para el trabajador.

Para el segundo año de vigencia el aumento salarial será del equivalente a la variación del salario mínimo del año 2018 más el dos por ciento (2%) o el porcentaje equivalente al IPC causado el año inmediatamente anterior más el tres por ciento (3%) dependiendo de cuál sea más beneficioso para el trabajador sobre los salarios devengados al 31 de diciembre de 2017, esto quiere decir que es a partir de 1º de enero de 2018 al 31 de octubre del mismo año.

Handwritten signature and initials:
A. P. O. J.
F. P. P.



Adicionalmente la Universidad mantendrá el reconocimiento para todos los trabajadores oficiales de la Bonificación Especial de Bienestar, equivalente al 2% de la asignación básica mensual, la cual se continuará pagando hasta que se encuentre vigente para todos los servidores públicos de las Universidades, sin que la misma constituya factor salarial.

Parágrafo : Si el porcentaje de incremento salarial respectivo que decreta el Gobierno Nacional para los empleados oficiales del orden nacional, fuere superior al incremento señalado en la presente cláusula, la Universidad de Caldas incrementará dichos porcentajes hasta el límite fijado por la ley.

CAPÍTULO CUARTO

CLÁUSULA 14a. Viáticos y auxilios de viaje:

La Universidad de Caldas reconocerá y pagará viáticos y auxilio de viaje al personal de trabajadores oficiales que deban desplazarse fuera de su sede de trabajo, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca el Consejo Superior para los funcionarios de la Universidad.

Parágrafo: Certificaciones para cobrar horas extras. Los trabajadores que laboren una jornada superior a la legal ordinaria, presentarán las certificaciones respectivas para el pago de las horas extras; pago que se hará efectivo conforme al Acuerdo mensual de gastos.

CAPÍTULO QUINTO

CLÁUSULA 15a. Jornada de trabajo:

H. P. O.
F. P. T.



La jornada diurna y nocturna para los trabajadores oficiales al servicio de la Universidad de Caldas no podrá exceder de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

CLÁUSULA 16a. Descanso remunerado:

La Universidad de Caldas reconoce como días de descanso remunerado para sus trabajadores oficiales los días dominicales y festivos contemplados en la Legislación Laboral, además el sábado santo, el 24 y 31 de diciembre y el 8 de marzo para el personal femenino.

CLÁUSULA 17a. Trabajo en días de descanso:

Cuando la Universidad de Caldas, en forma ocasional y por necesidades del servicio requiera que sus trabajadores oficiales laboraren la jornada ordinaria en los días de descanso de que trata la cláusula anterior, pagará al trabajador como retribución al trabajo el citado día un salario doble y concederá al trabajador un (1) día de descanso remunerado. Si por alguna circunstancia la Universidad no pudiere conceder el día de descanso remunerado, el trabajador tendrá derecho a que se le pague como retribución al trabajo en el citado día un salario triple.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el trabajador de recibir el salario ordinario que le corresponde por el mismo día de descanso, previsto en la cláusula décima sexta de la presente convención.

Si cualquiera de los días consagrados como festivos establecidos en la cláusula anterior coincidiera con el día domingo, la Universidad reconocerá a los trabajadores oficiales que lo laboren tres (3) salarios, más el día compensatorio.

Handwritten signature and initials: AUPG / F.P.A.



CAPÍTULO SEXTO

CLÁUSULA 18a. Vacaciones:

La Universidad de Caldas se compromete a pagar a sus trabajadores en forma oportuna el valor de las vacaciones que le sean reconocidas. Este pago se hará en el momento de salir a disfrutarlas.

Los trabajadores deberán solicitar por escrito la concesión de vacaciones, por lo menos con quince (15) días de anticipación, con el fin de que su pago pueda tramitarse oportunamente.

Parágrafo: La Universidad de Caldas concederá a sus trabajadores como período de vacaciones dieciocho (18) días hábiles y adicionalmente dos (2) días hábiles de descanso remunerado que podrán ser disfrutados en el transcurso del año, previo acuerdo con el jefe inmediato y en atención a las necesidades del servicio.

CLÁUSULA 19a. Prima de vacaciones:

La Universidad de Caldas pagará a los trabajadores oficiales que presten sus servicios en forma permanente, una prima de vacaciones correspondiente a veintiún (21) días de salario. Para efectos de la liquidación y pago se tendrán en cuenta los factores salariales establecidos en la legislación laboral.

Parágrafo 1º: La presente prima sustituye la prima igual o similar creada por la Ley.

Parágrafo 2º: El valor de la prima de vacaciones será cancelado al trabajador antes de que éste inicie las mismas y se pagará por año cumplido de servicio.

Handwritten signature: A. P. A. T. U.



Parágrafo 3º: Cuando por algún motivo al trabajador se le reconozcan vacaciones por uno ó más períodos tendrá derecho a la prima de vacaciones a razón de veintiún (21) días por cada período que vaya a disfrutar.

Parágrafo 4º: La Universidad de Caldas dará cumplimiento a los descuentos de Ley por este concepto.

CLÁUSULA 20a. Prima de mitad de año:

La Universidad de Caldas pagará a sus trabajadores oficiales que prestan sus servicios en forma permanente, una prima de mitad de año correspondiente al valor de treinta (30) días de salario.

Para efectos de liquidación y pago de la presente prima se tendrán en cuenta los distintos factores salariales consagrados en la legislación laboral.

Parágrafo 1º: El pago de la prima de que trata la presente cláusula se efectuará el día 30 de junio de cada año, por año cumplido de servicio, o proporcionalmente al tiempo de servicio cuando fuere inferior a aquél.

Parágrafo 2º: La presente prima sustituye la prima igual o similar creada por la Ley.

CLÁUSULA 21a. Prima de antigüedad:

La Universidad de Caldas reconocerá y pagará anualmente una prima de antigüedad a los trabajadores que en forma continua le presten servicios a la misma durante dos (2) años o más, conforme a las siguientes escalas y reglamentaciones:

- a) Los trabajadores que cumplan 2, 3, 4, 5, 6 y 7 años, recibirán una suma equivalente a cinco salarios mínimos legales diarios vigentes (5 SMLDV).

Handwritten signature and initials: FRA



- b) Los trabajadores que cumplan 8, 9 y 10 años, recibirán una suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos legales diarios vigentes (9 SMLDV)
- c) Los trabajadores que cumplan 11, 12, 13, 14 y 15 años, recibirán una suma equivalente a doce (12) salarios mínimos legales diarios vigentes (12 SMLDV).
- d) Los trabajadores que cumplan 16, 17, 18, 19 y 20 años, recibirán una suma equivalente a diez y siete (17) salarios mínimos legales diarios-vigentes (17 SMLDV).
- e) Los trabajadores que cumplan 21 años y más, recibirán una suma equivalente a diez y ocho (18) salarios mínimos legales diarios vigentes (18 SMLDV)

Parágrafo 1º: Oportunidad para pagar prima de antigüedad. El pago de la prima de antigüedad se hará en forma colectiva una (1) vez al año en el mes de diciembre de cada vigencia, por años cumplidos o proporcionalmente al tiempo de servicios si el trabajador se retira antes de dicho mes. Cuando el trabajador quedare cesante en forma definitiva con derecho a la prima de antigüedad, se liquidará y pagará en forma individual al momento de efectuarse la liquidación de las demás prestaciones legales y extralegales.

Parágrafo 2º: Derecho a la prima de antigüedad. Requisitos. Cómputo. Tendrán derecho a esta prima todos los trabajadores que se encontraban laborando al servicio de la Universidad el día 31 de diciembre de 1974 y continúen al servicio de la misma, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para tener derecho a ella. A los trabajadores que ingresen al servicio de la Universidad de Caldas con posterioridad a la vigencia de la presente convención, se les computará el tiempo de servicio para efectos de la prima de antigüedad a partir de la fecha de ingreso.

Handwritten signature: J. P. FRAZ





CLÁUSULA 22a. Licencias renunciables interrumpen el tiempo de servicio para efectos de liquidación de prestaciones:

Las licencias renunciables solicitadas voluntariamente por el trabajador, interrumpen el tiempo de servicio por la duración de la licencia, para efectos de las prestaciones que tengan en cuenta el factor tiempo para su liquidación. Las licencias por enfermedad, los períodos de vacaciones disfrutados en tiempo y los permisos remunerados no interrumpen el tiempo de servicio para estos mismos efectos.

CLÁUSULA 23a. Prima de alimentación:

La Universidad reconocerá a sus trabajadores oficiales una prima de alimentación en cuantía igual a la que el Gobierno Nacional decreta para los Empleados Públicos.

Parágrafo 1º: La prima de que trata la presente cláusula sustituye la prima o subsidio igual o similar creado por la ley para los trabajadores oficiales. En caso de que la prima legal exceda el valor de la convencional, la Universidad reconocerá a los trabajadores el mayor valor de la misma.

Parágrafo 2º: La prima o subsidio de que trata la presente cláusula constituye factor salarial para todos los efectos legales.

A partir del año 2017 y sobre lo que se paga actualmente, la Universidad lo incrementa para el primer año de vigencia de la convención Colectiva de Trabajo en un diez por ciento (10%) y para el segundo año de vigencia se incrementa en un diez por ciento (10%) sobre el valor que éste pagando.

CLÁUSULA 24a. Dotaciones.

Handwritten signature and initials: A. U. P. T. F. P. A. T.



La Universidad de Caldas suministrará gratuitamente a los trabajadores oficiales tres (3) dotaciones al año, las cuales constarán de un blue Jean, una chaqueta y un par de guayos de materiales de primera calidad, las cuales se entregarán en los meses de abril, agosto y diciembre.

En las mismas fechas se dotará al personal femenino de un (1) vestido consistente en una falda o pantalón, una blusa de buena calidad; un par de zapatos y un delantal blanco de trabajo.

Parágrafo 1º: Dotación para labores en lugares lagunosos o estanques, cuidadores de animales, jardineros y trabajadores de las granjas. A los trabajadores que deban realizar labores en lugares lagunosos o estanques y a los cuidadores de animales se les dotará de dos (2) pantalones impermeables y dos (2) pares de botas pantaneras al año; a los jardineros y a los trabajadores de las granjas se les dotará de dos (2) pares de botas pantaneras al año.

Parágrafo 2º: Otras dotaciones. Los cuidadores de animales, el mecánico, el ayudante de mecánica, el soldador, el bombero, los electricistas, el jardinero, los pintores, los tractoristas, los carpinteros, los cortadores de pasto, los canteros y fontaneros, recibirán además dos (2) overoles de trabajo al año.

Parágrafo 3º: Dotación de seguridad industrial. El soldador recibirá un delantal de cuero, dos pares de guantes de cuero, zapatos de seguridad.

Los cuidadores de animales, los trabajadores de anfiteatro y los fumigadores serán dotados de caretas.

Los trabajadores de las granjas serán dotados de capas.

La Universidad remitirá a examen radiológico a los trabajadores que por naturaleza de su función lo requieran, de conformidad al concepto de servicios médicos de la Institución.

Handwritten signature and date:
H. P. P. P. P.
A. P. P. P.



Parágrafo 4º: Requisitos para dotaciones. Los vestidos y guayos deberán ser de la misma calidad y color para todos los trabajadores.

Parágrafo 5º: Obligación de usar la dotación. Perdida del derecho. El personal de trabajadores beneficiarios de la dotación a que se refiere la presente cláusula, queda con la obligación de utilizar dichas prendas durante la jornada de trabajo; quien así no lo hiciere, perderá automáticamente el derecho a la dotación siguiente, de conformidad con lo que para éste caso establece el Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA 25a. Dotación de botiquines: La Universidad de Caldas dotará convenientemente las granjas, el taller, la clínica veterinaria y el jardín botánico con un botiquín para cada uno con el fin de prestar a los trabajadores los primeros auxilios.

CLÁUSULA 26a. Subsidio familiar:

La Universidad de Caldas garantizará el pago del Subsidio Familiar en los términos de ley a través de una caja de compensación familiar o de la entidad que ejerza dichas funciones.

CLÁUSULA 27a. Subsidio de transporte:

El auxilio de transporte urbano se pagará conforme a lo establecido en la legislación laboral. El auxilio para transporte rural será superior en un 35% al valor del subsidio legal.

Parágrafo 1º: No tendrán derecho al auxilio de transporte los trabajadores que residan en casas de propiedad de la Universidad ubicadas en sus lugares de trabajo.

Parágrafo 2º: El auxilio de transporte pactado en la presente cláusula se pagará a los trabajadores sin consideración al salario que estén devengando.

Handwritten signature and initials: H. P. F. J. C.



A partir del año 2017 y sobre lo que se paga actualmente, la Universidad lo incrementa para el primer año de vigencia de la convención Colectiva de Trabajo en un diez por ciento (10%) y para el segundo año de vigencia se incrementa en un diez por ciento (10%) sobre el valor que éste pagando.

CLÁUSULA 28a. Facilidades de transporte.

La Universidad de Caldas dentro de las programaciones del transporte tendrá en cuenta las peticiones oportunamente presentadas por los directivos del sindicato, para facilitar el transporte a los trabajadores de las granjas que quieran asistir a las asambleas sindicales.

La Universidad de Caldas proporcionará transporte a los trabajadores designados por el sindicato, que deban viajar a las granjas en cumplimiento de comisiones sindicales.

Todo lo anterior estará sometido a la disponibilidad de vehículos que tenga la Universidad.

CLÁUSULA 29a.

La Universidad de Caldas facilitará a los trabajadores el transporte en caso de cambio de residencia e igualmente el de los materiales cuando se trate de construcción o reparación de la vivienda propia del trabajador. Todo lo anterior estará sujeto a la oportunidad y disponibilidad que tenga la Universidad de sus vehículos.

CLÁUSULA 30a.

En las fechas en que se realicen las asambleas ordinarias o extraordinarias del Sindicato, los trabajadores que asistan a ellas laborarán en jornada continua.

Parágrafo: Los trabajadores que presten sus servicios en labores que no sean susceptibles de suspensión, se exceptúan de la norma anterior.

Handwritten signature and date:
A. B. P.
7-2-17



CLÁUSULA 31a. Auxilio para gastos funerarios:

La Universidad de Caldas reconocerá y pagará el valor del salario básico correspondiente hasta ochenta (80) días por muerte del trabajador, de la esposa o compañera permanente del mismo, de los hijos y de los padres que dependan económicamente de él.

Parágrafo 1º: El auxilio por la muerte de los hijos del trabajador se reconocerá sin consideración de edad, siempre y cuando dependan económicamente de él, por razón de invalidez o estudios. En este último caso es necesario que no tengan vinculación laboral alguna que les permita subsistir por sus propios medios.

Parágrafo 2º: La Universidad de Caldas se reserva el derecho de comprobar la dependencia económica en todos los casos de que trata la presente cláusula.

Parágrafo 3º: No se reconocerá el auxilio de que trata el parágrafo primero de la presente cláusula en caso de aborto provocado.

CLÁUSULA 32a. Seguro de vida:

El seguro de vida colectivo para los trabajadores oficiales de la Universidad de Caldas se cubrirá directamente o por intermedio una compañía de seguros, mediante la suscripción de una póliza de grupo. El seguro por muerte natural se pagará a razón de trece (13) sueldos y el seguro de muerte accidental o por enfermedad profesional se pagará a razón de veinticinco (25) sueldos.

CLÁUSULA 33a. Pensión de jubilación:

Handwritten signature and date: A. N. O. / 7.2.17



El trabajador oficial que a partir del 20 de mayo de 1975[®] cumpla 20 años de servicios prestados íntegramente a la Universidad de Caldas y cumpla o haya cumplido 50 años de edad, tendrá derecho al reconocimiento y pago de una pensión mensual de jubilación en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del salario mensual que esté devengando al momento de reunir los dos requisitos.

El trabajador que ingrese al servicio de la Universidad de Caldas a partir del 1º de enero de 1.998, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación cuando cumpla 55 años de edad y conservando los demás derechos consagrados en la presente cláusula.

A partir del 1º de enero de 2004 los trabajadores oficiales que se vinculen a la universidad mediante contrato a término indefinido, se sujetarán para el reconocimiento y pago de sus pensiones a las disposiciones que reglamentan esta materia en el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

Para tener derecho a esta pensión de jubilación es requisito que los factores de edad y tiempo de servicio los reúna el trabajador estando al servicio de la Universidad de Caldas.

Parágrafo 1º: Cuando el trabajador oficial adquiera el derecho a la pensión de jubilación por servicios prestados a varias entidades de derecho público se aplicarán las normas establecidas por la Legislación Laboral.

Parágrafo 2º: El trabajador no podrá renunciar a los servicios prestados a otras entidades oficiales para efectos del cómputo el tiempo en relación con la pensión de jubilación especial de que trata la presente cláusula, excepto cuando el factor edad no le permita beneficiarse de la pensión de jubilación legal al cumplir veinte (20) años de servicio prestados a varias entidades oficiales y esta circunstancia le permita permanecer en el servicio activo mientras reúne el requisito de la edad. Si en este evento se configuran los factores de veinte (20) años de servicios prestados íntegramente a la Universidad de Caldas

HEP/OTU
F.R.A



y los cincuenta (50) años de edad, el trabajador se beneficiará de la pensión de jubilación especial de que trata la presente cláusula.

Parágrafo 3°: El trabajador oficial que voluntariamente se retire de la Universidad de Caldas después de haber cumplido veinte (20) años de servicio prestados íntegramente a la misma y no haya cumplido los cincuenta (50) años de edad, no perderá el derecho a la pensión de jubilación especial que se establece en la presente cláusula al cumplir los cincuenta (50) años de edad, siempre y cuando con posterioridad al retiro de la Universidad de Caldas no se vincule laboralmente a otra entidad de carácter oficial. En este caso, la cuantía de la pensión de jubilación especial será equivalente al cien por ciento (100%) del salario mensual que devengaba al momento de su retiro de la Universidad de Caldas. Si dicho salario fuere inferior al salario mínimo legal, la Universidad de Caldas, en tal caso, reconocerá la pensión de jubilación legal.

Parágrafo 4°: El trabajador oficial que haya cumplido 15 o más años de servicios prestados en forma continua a la Universidad de Caldas y sufra de gran invalidez o invalidez permanente total de acuerdo a las normas laborales sobre la materia, tendrá derecho a la pensión de jubilación especial establecida en la presente cláusula.

Parágrafo 5°: Al fallecimiento de un trabajador oficial que haya cumplido 18 o más años de servicios prestados a la Universidad de Caldas, el cónyuge o compañero permanente que le sobreviva, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación especial de que trata la presente cláusula, sin consideración a la edad que tuviere el trabajador al momento de fallecer.

Parágrafo 6°: En todos los casos, la pensión de jubilación especial de que trata la presente cláusula sustituye la pensión de jubilación legal.

CLÁUSULA 34a.

Handwritten signature and initials: F. R. A.





La Universidad de Caldas tendrá en cuenta los factores salariales consagrados en el Decreto 1045 de 1978 cuando sea del caso hacer liquidación de prestaciones sociales, sin perjuicio de lo pactado o que se pactare en otras convenciones.

CLÁUSULA 35a. Salario en caso de incapacidad para trabajar:

En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador oficial tendrá derecho a que la Universidad de Caldas le pague el salario completo hasta por ciento ochenta (180) días, incluido el auxilio de transporte.

CAPÍTULO SEPTIMO

CLÁUSULA 36a.

La Universidad de Caldas realizara un aporte de un salario mínimo mensual legal vigente más la suma de trescientos mil pesos destinado al fondo de solidaridad en salud para cada una de las vigencias de 2017 y 2018 de conformidad con la reglamentación vigente sobre la materia.

CLÁUSULA 37a. Educación. Derecho de matrícula:

La Universidad de Caldas no cobrará derechos de matrícula a los hijos, esposa o compañera permanente de trabajadores que ingresen a cualquiera de sus facultades.

La Universidad facilitará las condiciones de ingreso a estudiar a algunos de los programas que ofrece, a aquellos trabajadores que en concepto del Consejo Académico, permitan excepción respecto al horario y número de materias que puedan tomar, no pudiendo ser superior a medio tiempo laborable.

Handwritten signature and initials: F.R.A.



Parágrafo: Así mismo el trabajador "a" será exonerado del pago del valor de formulario de inscripción, al igual que los hijos "a", compañero "a" permanente (cónyuge).

Parágrafo dos: Además los familiares del trabajador (esposa, compañera, hijos e hijas) podrán inscribirse en los programas de Extensión Cultural de la Oficina de Bienestar Universitario. El trabajador pagará la inscripción. Así mismo la Universidad se compromete a la gestión de convenios con otras universidades con el propósito de capacitar a los trabajadores oficiales a través del otorgamiento de becas, descuentos u otros beneficios.

CLÁUSULA 38a. Oportunidad de práctica:

La Universidad de Caldas le brindará a los trabajadores oficiales que estén adelantando estudios profesionales, tecnológicos o técnicos, la oportunidad de hacer sus prácticas en la institución en un horario que para el efecto acordarán la Universidad y el Trabajador.

CLÁUSULA 39a. Becas:

Para el primer año de vigencia de la convención, es decir para el año 2017, la Universidad de Caldas destinará sobre lo pagado en el año 2016, un incremento del 10% para becas de los hijos de los trabajadores en servicio. Estas becas las adjudicará el Sindicato de acuerdo a la reglamentación vigente sobre la materia.

Para el segundo año de vigencia de la convención colectiva, la Universidad destinará sobre lo pagado en el año 2017, un incremento del 10% para estas becas.

Parágrafo: Beneficiarios becas. Requisitos. Solamente se beneficiarán de las becas en referencia los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios de educación básica enseñanza preescolar, primaria o secundaria en jornada diurna y los que estén adelantando un programa de educación superior.



CLÁUSULA 40a. Auxilio para compra de útiles de estudio:

La Universidad de Caldas a partir del año 2017 y para el primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, sobre lo que actualmente se paga, se incrementa en un diez por ciento 10%.

Para el segundo año de vigencia de la convención, la Universidad incrementará el valor del aporte para la compra de útiles de estudio en un diez por ciento (10%) sobre el valor que se paga.

LÁUSULA 41a. Cursos de capacitación:

La Universidad de Caldas proporcionará los medios para que los trabajadores realicen cursos de capacitación en el SENA, incluyendo la concesión de los respectivos permisos remunerados. Esta capacitación se otorgará hasta a tres (3) trabajadores por cada año y deberá versar sobre aspectos del área de trabajo respectiva o en áreas afines.

La selección de trabajadores la hará la Universidad a través de la División de Desarrollo Humano.

El trabajador que realice cursos deberá prestar sus servicios a la Universidad, mínimo por un tiempo igual al doble del utilizado en los estudios.

Parágrafo 1º: Para la realización de estos cursos se requiere solicitud escrita y motivada por parte de la Junta Directiva del Sindicato, a fin de que la Universidad proceda a la selección y trámites correspondientes.

La solicitud del Sindicato contendrá la información sobre la clase de curso, duración y certificación que se otorga.

Parágrafo 2º: En caso de que se requiera reemplazar al trabajador que se encuentre en comisión de estudios, la vinculación de quien vaya a reemplazarlo procederá por término definido, o sea, el de duración de dichos estudios.

Handwritten signature: F.F.A.



Parágrafo 3º: El trabajador en comisión de estudios celebrará con la Universidad el contrato respectivo en los términos de Ley.

Parágrafo 4º: La Universidad de Caldas y el Sindicato integrarán una comisión que se encargará de tramitar con el SENA un acuerdo interinstitucional que permita la capacitación de los hijos de los trabajadores oficiales al servicio de la Universidad.

CLÁUSULA 42a. Vivienda. Auxilio para vivienda:

La Universidad de Caldas destina la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000,00) para el fondo de vivienda, esta suma se pagará por una única vez y se cancelará en el primer trimestre del año 2017. En caso de incluir este punto en futuras negociaciones de otros pliegos, la base para dicha negociación será la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000)

CLÁUSULA 43a. Fomento deportivo:

En la medida de sus posibilidades y dentro de la programación de actividades, la Universidad velará por el fomento y la práctica de actividades culturales, deportivas y de bienestar social para sus trabajadores.

Para el efecto se suministrarán uniformes a los integrantes de equipos deportivos que el Sindicato conforme cada año, los que serán seleccionados por una comisión de la organización gremial. Igualmente dotará cada año de un balón al equipo de fútbol del Sindicato y de uniformes completos.

Parágrafo 1º: La Universidad se compromete a conceder permisos remunerados a los integrantes de los equipos para salir a jugar fuera de la ciudad, sin que ello perjudique la marcha normal del trabajo en las respectivas dependencias. En iguales condiciones se

Handwritten signature: F. P. A. T. U.





concederá permiso remunerado para las prácticas o entrenamientos, de acuerdo con la programación establecida por la División de Bienestar Universitario, Sección Deportes.

Parágrafo 2º: Por medio de las oficinas de Extensión Cultural y Bienestar Universitario se fomentarán entre los trabajadores las actividades de teatro, pintura, música, danzas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal se facilitarán los instrumentos y medios necesarios para estimular estas manifestaciones culturales.

Parágrafo 3º: La Universidad adoptará un plan de incentivos orientado a reconocer los desempeños individuales del mejor trabajador de cada uno de los siguientes grupos, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto : 1) aseo y oficios varios, 2) trabajadores agrícolas y cuidadores de animales, incluyendo el tractorista, 3) operarios calificados incluyendo el mecánico.

CAPÍTULO OCTAVO

CLÁUSULA 44a: Permisos para actividades sindicales:

La Universidad de Caldas concederá permisos remunerados a las comisiones que nombre el Sindicato para realizar labores sindicales debidamente programadas, lo mismo que para representarlo en los congresos nacionales, conferencias departamentales, plenos y asambleas sindicales.

Así mismo concederá permisos remunerados a los trabajadores que hagan parte de las Centrales Obreras, Federaciones o Subdirectivas Departamentales, para asistir a los certámenes laborales para los que sean designados. Estos permisos se concederán por el tiempo absolutamente necesario.

Handwritten signature and initials: H. P. O. T. / F. P. A. T. O.



Parágrafo 1º: Permiso para organización de la oficina del sindicato. La Universidad de Caldas concederá permiso remunerado de cinco (5) días semanales, distribuidos entre dos (2) miembros del Sindicato designados por la Junta Directiva del mismo, para dedicarlos a la organización y funcionamiento de la oficina del Sindicato, así como a las labores relacionadas con la contabilidad, tesorería y secretaría.

El Sindicato suministrará oportunamente los nombres de las personas designadas para tal fin y conjuntamente con el jefe de la División de Desarrollo Humano determinarán los correspondientes días de permiso.

Parágrafo 2º: Permiso para la redacción del pliego de peticiones. La Universidad de Caldas concederá permiso remunerado de ocho (8) días a tres (3) miembros del Sindicato designados por la Asamblea del mismo, para que lo dediquen a la redacción del pliego de peticiones que deba presentar el Sindicato a la Universidad, antes del vencimiento de la convención colectiva. El mismo permiso se concederá cuando deba hacerse revisión de salarios.

Parágrafo 3º: Permiso para participar en cursos sindicales. Para estos eventos, los permisos estarán sujetos a la siguiente reglamentación:

- a) Para participar en cursos que se realicen fuera de la ciudad de Manizales la Universidad concederá permiso remunerado a cinco (5) trabajadores simultáneamente.
- b) Para participar en cursos que se realicen dentro de la ciudad de Manizales la Universidad concederá permiso remunerado hasta siete (7) trabajadores simultáneamente.
- c) La Universidad de Caldas concederá permiso Sindical remunerado a un (1) trabajador para asistir a cursos internacionales de sindicalismo y hasta por doce (12) meses.

Handwritten signature: F.P.A. 2



Para el año 2015, de igual forma la universidad de Caldas, concede un pasaje aéreo internacional de ida y regreso y paga como viáticos los mismos establecidos en el Acuerdo No. 04 del 15 de febrero de 2005, expedido por el Consejo Superior en concordancia con la duración del evento.

- d) Los permisos de que tratan los literales a y b se concederán hasta doce (12) meses al año sumados los diferentes permisos.

Parágrafo 4º: Causación de viáticos por permisos. Pasajes aéreos. En el momento de hacerse efectivo el permiso de que trata el literal a, la Universidad de Caldas reconocerá viáticos de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 14 de la presente convención y ocho (8) pasajes aéreos ida y regreso a cualquier ciudad del país, al año.

CLÁUSULA 45a. Permiso por calamidad doméstica:

En caso de calamidad doméstica debidamente comprobada ante el Jefe de la División de Desarrollo Humano, la Universidad reconocerá hasta seis (6) días de permiso remunerado al trabajador.

Parágrafo 1º: Calamidad en sitio diferente a la ciudad de Manizales. En caso de que la calamidad doméstica ocurra en sitio diferente a la ciudad de Manizales y se demuestre por parte del trabajador la necesidad de su desplazamiento, el permiso de que trata la presente cláusula podrá ser hasta de ocho (8) días y se otorgarán viáticos al trabajador, hasta por seis (6) días.

Parágrafo 2º: Permiso para asistir a honras fúnebres. En caso de muerte del cónyuge, compañero permanente, padre, madre o hijo del trabajador, la Universidad de Caldas concederá permiso remunerado hasta a quince (15) trabajadores con el fin de que asistan a las honras fúnebres.

Handwritten signature and initials: "HENRIQUEZ" and "FRP".



CLÁUSULA 46a. Permiso en caso de parto de la esposa o compañera.

En caso de parto de la esposa o compañera permanente del trabajador, la Universidad de Caldas concederá hasta tres (3) días de permiso remunerado. Así mismo reconocerá un auxilio por nacimiento de cada hijo del trabajador o trabajadora en los cinco (5) primeros días hábiles después del nacimiento en una suma igual a la que la Universidad establezca para los empleados públicos.

CLÁUSULA 47a. Permiso por matrimonio.

Cuando un trabajador contraiga nupcias la Universidad de Caldas le concederá cinco (5) días de permiso remunerado.

CAPÍTULO NOVENO

CLÁUSULA 48a. Aportes para el bienestar de los trabajadores oficiales:

La Universidad de Caldas destinará como aporte económico para el bienestar de los trabajadores oficiales la suma de dos millones doscientos Mil pesos (\$ 2.200.000) de Pesos para el primer año de vigencia de la convención, el cual se entregará a la organización sindical.

Para el segundo año de vigencia de la convención se entregara la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000).

CLÁUSULA 49a. Dotación para la oficina del sindicato:

AUG 12
F.P.P.



Para el año de 2017, la Universidad de Caldas por la vigencia de la Convención Colectiva de trabajo paga la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000)

CLÁUSULA 50a. Asesoría al sindicato:

En el primer trimestre del año de 2017 la Universidad de Caldas, pagara la suma de dos millones ochocientos mil pesos (\$ 2.800.000) para la asesoría del sindicato, por la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo,

CLÁUSULA 51a. Construcción de campamento:

La Universidad de Caldas se compromete a construir, durante la vigencia de la presente convención, un campamento para los trabajadores de Granjas.

CLÁUSULA 52a. Salario en caso de retención del trabajador:

En caso de retención de un trabajador por parte de las autoridades, el trabajador recibirá un salario completo hasta por cuarenta (40) días.

En caso de que la retención ocurra como consecuencia de la prestación de servicios, el trabajador tendrá derecho a recibir asesoría jurídica por parte del Consultorio Jurídico de la Universidad.

CLÁUSULA 53a. Descuento de cuotas sindicales:

La Universidad de Caldas descontará por una sola vez a sus trabajadores oficiales, con destino al Sindicato el valor correspondiente a diez (10) días del aumento diario que

*HUBON
F.P.P.*



corresponda a cada trabajador conforme a lo pactado en la presente Convención; esta suma se repartirá por partes iguales entre el Sindicato y la Federación de Trabajadores de Caldas.

CLÁUSULA 54a. Reposición del carné en caso de pérdida. Facilidades para carnetización:

En caso de pérdida del carné de un trabajador, previa información a la División de Desarrollo Humano, tendrá derecho a la expedición de un duplicado sin costo alguno.

La Universidad de Caldas facilitará la toma de fotografías para carnetización de los diferentes equipos que conforme el Sindicato.

CLAUSULA 55ª. Zonas especiales para los trabajadores:

La Universidad de Caldas, una vez firmada la convención colectiva de trabajo, adecuará zonas especiales en las diferentes edificaciones, para que los trabajadores guarden sus pertenencias y elementos de aseo.

CLÁUSULA 56a. Cláusulas preexistentes:

Las cláusulas de las anteriores convenciones colectivas, los Laudos arbitrales, actas de adendas y acuerdos que no han sido modificadas ni en todo no en parte, continuarán vigentes.

En caso de llegarse a presentar sustitución patronal en la Universidad de Caldas ésta dará estricto cumplimiento a las normas legales que regulen la materia.

[Handwritten signature]
F.P.A.



La sola sustitución de patronos no extingue, suspende, ni modifica los contratos de trabajo existentes en la Universidad. En consecuencia, los derechos de carácter convencional por hacer parte de los contratos individuales de trabajo de los beneficiarios de la convención, no sufrirán ningún menoscabo de presentarse una sustitución patronal.

Si la Universidad en caso de sustitución patronal, no cancela a sus trabajadores los créditos laborales que les adeude, deberá entregar al nuevo empleador el valor total de los mismos en la cuantía en que fueren exigibles en la fecha de la sustitución, haciéndolo responsable del pago de tales obligaciones.

Los acuerdos o convenios de carácter jurídico y económico que se celebren entre el antiguo y el nuevo empleador, no afectarán en ningún caso los derechos laborales y convencionales que existen al momento de la sustitución patronal a favor de los trabajadores de la Universidad.

CLÁUSULA 57a. Vigencia de la presente convención:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de dos (2) años comprendidos entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2018.

CLÁUSULA 58a. Impresión de la presente convención:

La Universidad de Caldas imprimirá la papelería del Sindicato e imprimirá y pagará doscientos (200) ejemplares de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que deberán ser entregados al finalizar el mes de enero de 2004.

CLAUSULA 65ª DEL LAUDO ARBITRAL FIESTA DE NAVIDAD.

La Universidad pagará al sindicato la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para la fiesta de navidad de

Handwritten signature and initials: F.R.P.





los trabajadores y sus familias, sumas que se cancelarán a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

La Universidad de Caldas, pagará la suma de doscientos mil pesos mensuales (\$ 200.000) incrementada con el IPC que se cause en el año inmediatamente anterior, para el entrenamiento del equipo de tejo.

Suministro del Calzado y vestido de Labor: La Universidad de Caldas, se compromete que a partir del año 2017 y por el término de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, incrementar el valor de las dotaciones de los trabajadores en la misma cuantía que tiene establecida para los empleados públicos.

CLAUSULA 66; CAMPEONATO DE BALÓN PIE Y OTROS DEPORTES. Cuando el sindicato participe en un campeonato de Balón Pie u otros deportes en campeonatos por fuera de la Universidad esta le suministrarán los gastos de transporte hasta dos millones de pesos (\$ 2.000.000) por cada año de vigencia de la convención.

CLÁUSULA 69°. AUXILIO ACOMPAÑANTE.

Cuando un trabajador sea hospitalizado en una ciudad diferente a la de su residencia, para tratamientos médicos ordenados por la IPS/EPS/ARL o el plan de medicina complementario a otra institución a la que se encuentre afiliado el trabajador, la institución pagara la suma de cien mil pesos (\$100.000) diarios destinados al apoyo para sufragar los gastos del acompañante y hasta por 10 días.

Parágrafo: La Universidad de Caldas, a través de la Oficina de Bienestar Universitario realizara el correspondiente pago una vez allegada la correspondiente solicitud por parte del trabajador Oficial en el cual se anexe los certificados y demás comprobantes que prueben el desplazamiento del trabajador oficial y del acompañante.

CLAUSULA 70°.- FOTOCOPIAS PARA EL SINDICATO

Para el año 2017 el sindicato tendrá derecho a 1.800 fotocopias y para el año 2018 tendrá derecho a la misma cantidad.

Handwritten signature and initials: F.P.A.





CLAUSULA 71° QUINQUENIOS.

La Universidad concederá 5 días de permiso remunerado a los trabajadores que cumplan 5, 10, 15, 20, 25 o más años de servicio continuos, además pagara un incentivo de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).”

Para constancia se firma por todos los integrantes, en Manizales a los 20 días del mes de diciembre de 2016.

POR LA UNIVERSIDAD:

Dr. FELIPE CESAR LONDOÑO LÓPEZ

Rector

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Secretaria General

PATRICIA ELENA CÁRDENAS ATEHORTÚA

Vicerrectora Administrativa

ORLANDO LONDOÑO BETANCOURTH

Vicerrector Académico

SANDRA LILIANA ORTIZ ALVAREZ

Profesional Universitaria

CLARA INES BARCO GOMEZ

Secretaria negociación

Handwritten signature and initials: F.P.A.





POR EL SINDICATO:

[Handwritten signature]
ELIO FABIO ROBAYO PUERTO
Presidente

Cesar Augusto Alzate Ospina
CESAR AUGUSTO ALZATE OSPINA

Negociador

[Handwritten signature]
JOSE IGNACIO BLANDÓN OSPINA
Negociador

[Handwritten signature]
HENRY OCAMPO GALVIS
Asesor CUT Caldas

[Handwritten signature]
F.R.P.



ADENDOS CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En concordancia con lo aprobado en la negociación del pliego de peticiones en cuanto a la inclusión de lo aprobado en actas extraconvencionales en la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre la Universidad de Caldas y el Sindicato como adendos, se incluye lo siguiente:

ACTA EXTRA CONVENCIONAL DE NOVIEMBRE 2 DE 1999 DOTACIONES:

A efecto de garantizar la entrega oportuna de las tres (3) dotaciones que se suministran a los trabajadores oficiales anualmente, la Universidad acoge la solicitud presentada por el Sindicato en el sentido de adoptar el mismo procedimiento que existe para la entrega de dotaciones al personal administrativo de la Universidad, esto es, mediante orden de retiro en el almacén acogido para tal fin.

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN PLIEGO DE PETICIONES DICIEMBRE 13 DE 2001.

La Universidad de Caldas aceptó la solicitud del Sindicato consistente en hacer extensiva la entrega de los delantales de trabajo en las mismas fechas de entrega de las dotaciones al personal masculino que labora en aseo y oficios varios.

ACTA DEL 28 DE MAYO DE 2002

Con relación a la cláusula 2ª. dejar como párrafo el inciso final, quedando así:

Cláusula 2ª.

Parágrafo: En la misma forma se procederá para los ascensos y traslados.

Cláusula 37: Educación-Derecho de Matrícula: La Universidad de Caldas no cobrará derechos de matrícula a sus trabajadores oficiales, a sus hijos, cónyuge o compañero o compañera permanente que ingresen a cualesquiera de sus programas.

ACTA DE COMPROMISO

La Universidad de Caldas le garantiza a los trabajadores oficiales la práctica del Tejo. Para tal efecto les suministrará uniforme a los equipos que se conformen (sudadera, camiseta, tenis de buena calidad) y hasta un número de 12 trabajadores, asumiendo el costo de entrenamientos, así como el valor de las inscripciones, viáticos y gastos de viaje por la participación en los torneos a los cuales sean invitados.

JUAN PABLO FERRAZ